



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 684444089001-2015-00047-00

Al despacho del Señor Juez, para lo que estime conveniente ordenar.
Matanza, Agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)



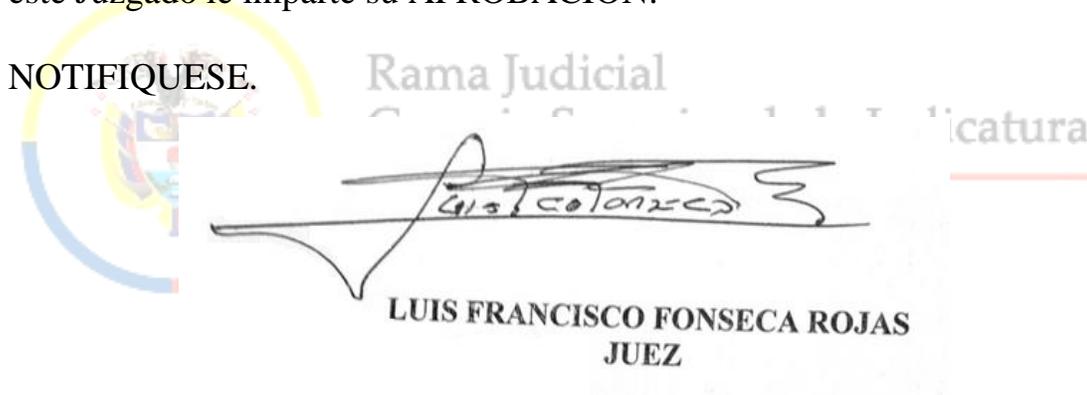
LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Matanza, Agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término del traslado venció en silencio, sin que se objetara la liquidación de crédito, realizada por la parte demandante, este Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE.

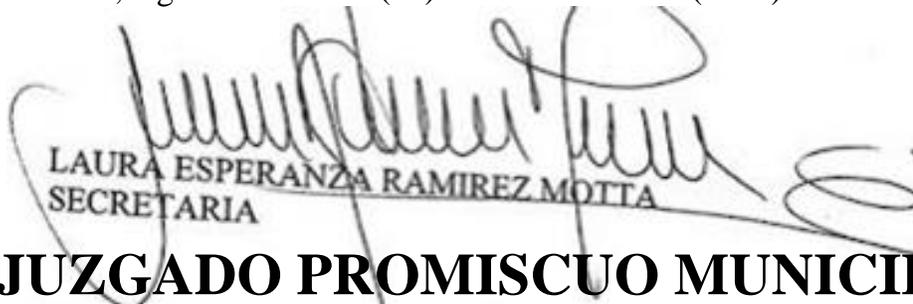


Rama Judicial
Judicatura

LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ



Al despacho del Señor Juez, para lo que estime conveniente ordenar.
Matanza, Agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)


LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Matanza, Agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos de Ley, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT No 800.037.800-8, mediante apoderado judicial, demanda a **NELSON ROJAS SUAREZ**, identificado con C.C. No. **13.721.938**, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MATANZA – SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR, se dicta MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT No 800.037.800-8, en contra de **NELSON ROJAS SUAREZ**, identificado con C.C. No. **13.721.938**, para que en el término de cinco (05) días, a partir de su notificación, pague las siguientes sumas de dinero: Pagare No. **060646100006356** de fecha enero 23 de 2018, por capital la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$4.153.871, oo=) Mcte., por concepto de intereses remuneratorios comprendidos en el periodo julio 21/2018 a enero 21/2018, la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$405.173, oo=) Mcte., por valor de intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el día VEINTIDOS (22) de ENERO de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Más la suma pactada y aceptada en el pagare por valor de CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$128.668, oo=) Mcte. Pagare No. **060646100006357** de fecha enero 23 de 2018, por capital la suma de NUEVE MILLONES CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$9.114.638, oo=) Mcte., por concepto de intereses remuneratorios comprendidos en el periodo julio 21/2018 a enero 21/2018, la suma de NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$940.866, oo=) Mcte., por valor de intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el día VEINTIDOS (22) de ENERO de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Más la suma pactada y aceptada en el pagare por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$250.818, oo=) Mcte.



SEGUNDO: Notificar el presente auto a los demandados según lo ordenado en el artículo 291 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020 artículo 08.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO. Decretar el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente o de ahorros o de cualquier título bancario o financiero que posea el demandado **NELSON ROJAS SUAREZ**, identificado con C.C. No. **13.721.938**, en las siguientes entidades financiera o bancarias:

1. Coomultrasan
2. Crezcamos
3. Comuldesa
4. Servimcoop
5. Coopcentral
6. Banco Agrario de Colombia
7. Banco Popular
8. Banco Davivienda
9. Bancolombia
10. Banco BBVA
11. Banco av. villas
12. Banco caja social
13. Banco de Bogotá
14. Banco Colpatría
15. Banco Occidente
16. Banco Itau
17. Bancamia

QUINTO. Se limita el embargo en la suma de \$26.537.018, oo Mcte.

SEXTO. Envíese copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

SEPTIMO. Reconocer personería jurídica a la abogada Dra. DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, identificado con T.P. No. 70.473 del CSJ., como apoderado judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido y anexo en la demanda.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ

RADICADO. 684444089001-2020-00046-00



Al despacho del Señor Juez, para lo que estime conveniente ordenar.
Matanza, Agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)


LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Matanza, Agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos de Ley, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT No 800.037.800-8, mediante apoderado judicial, demanda a **ARMANDO GAMBOA HORTUA**, identificado con C.C. No. **91.464.813**, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA – SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR, se dicta MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT No 800.037.800-8, en contra de **ARMANDO GAMBOA HORTUA**, identificado con C.C. No. **91.464.813**, para que en el término de cinco (05) días, a partir de su notificación, pague las siguientes sumas de dinero: Pagare No. **060646100006108** de fecha julio 26/2017, por capital la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000, oo=) Mcte., por concepto de intereses remuneratorios comprendidos en el periodo agosto 03/2018 a agosto 03/2019, la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$984.300, oo=) Mcte., por valor de intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el día CUATRO (04) de AGOSTO de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a los demandados según lo ordenado en el artículo 291 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020 articulo 08.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO. Decretar el EMBARGO y retención de las sumas de dinero que tenga o pueda tener el demandado **ARMANDO GAMBOA HORTUA**, identificado con C.C. No. **91.464.813**, en las cuentas corrientes, ahorros, o cualquier titulo bancario o financiero en las entidades:

1. Banco de Bogotá



2. Banco Davivienda
3. Banco AV Villas
4. Bancolombia. Ofíciase.

QUINTO. Se limita el embargo en la suma de \$17.000.000, oo Mcte.

SEXTO. Reconocer personería jurídica a la Dra. EMMA STEFFENS PAEZ, identificada con T.P. No. 82.556 del CSJ., en los términos y para los efectos del poder conferido y anexo a la demanda.

SEPTIMO. Envíese copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ





PROCESO. FIJACION CUOTA ALIMENTOS, CUSTODIA, CUIDADO PEROSNAL Y VISITAS
RADICADO. 684444089001-2019-00027-00

Al despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y el curador contesto en términos, para lo que estime conveniente ordenar. Matanza, Agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)



LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Teniendo a la parte demandada debidamente notificada, según consta en el emplazamiento realizado a JESUS ANTONIO MARTINEZ ROJAS, identificado con C.C. No. 7.162.353, representados por el Curador Ad-Litem, quien se posesiono del cargo, se le corrió traslado de la demanda y presentó la contestación de la demanda en términos y el traslado de la contestación de demanda venció en silencio y continuando con el trámite del proceso de alimentos, y como quiera que en el presente caso no se advierte vicio alguno que pudiera invalidar lo actuado, se dispone a fijar el día **martes VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2020 a la Hora: 09:00 A.M.**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, JUZGAMIENTO y FALLO, en el presente proceso ALIMENTOS siendo demandante LINA JOHANA VEGA GARAY, en representación de sus menores hijos NICOLAS Y JUAN ESTEBAN MARTINEZ VEGA, en contra de JESUS ANTONIO MARTINEZ ROJAS. Cítese.

Se les pone en conocimiento qué, el Juzgado realizará interrogatorio a las partes y después de practicadas todas las pruebas se procederá a fallar en derecho.

A continuación, se decretan las pruebas de la siguiente manera:

I. PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental con el valor probatorio que la ley reconoce obrantes en el presente expediente, las siguientes:



- a) Demanda (F.01-02)
- b) Registro civil nacimiento 5404365 del menor NMV (F. 03)
- c) Registro civil nacimiento 3076411 del menor JEMV (F. 04)
- d) Documento identidad CC 1.094.572.081 de la demandante (F. 05)
- e) Acta de conciliación fracasada No. 006/2019 de fecha febrero 07/2019 de la Comisaria de Familia de Matanza. (F. 06-07) f)
- f) Emplazamiento del demandado (F. 79-84)

2. TESTIMONIALES

Oír en Testimonio a los Señores:

- 1. Bibiana Rodríguez
- 2. Deyanira Garay Torrado
- 3. Dayra Echeverry Silva

II. PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES:

Curador Ad-Litem Dr. Jorge Eduardo Rugeles Méndez.

- a) Nombramiento como Curador (F. 94)
- b) Notificación personal curador (F.95)
- c) Escrito Contestación de Demanda (F.96-98)

2. TESTIMONIALES

- a) No solicita

III.DE OFICIO

Se requirió información de los menores y de la parte demandante y demandada en las siguientes entidades:

- 1. AlcaldíaMatanza
- 2. Centro educativo Amiguitos
- 3. Col Mercedes Matanza
- 4. Transito Bucaramanga, Boyacá, Floridablanca, Piedecuesta y Girón
- 5. Oficina de Registro de II.PP., de Bucaramanga.

Respuesta entidades requeridas

- a) Colegio Las Mercedes de Matanza (F.24)
- b) Transito de Girón (F. 25)
- c) Supe notariado y registro (F. 26-28 y 30)



- d) Transito de Boyacá (F. 29)
 - e) Transito Piedecuesta (F. 38)
 - f) Transito de Floridablanca (F. 39)
- NOTIFIQUESE.

LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ





PROCESO. DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICADO. 684444089001-2020-00045-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el término venció en silencio, para lo que estime conveniente ordenar. Matanza, Agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

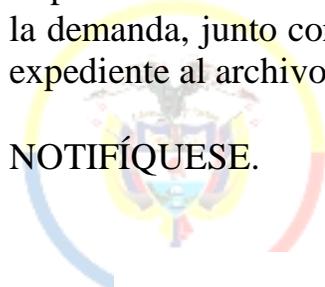

LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

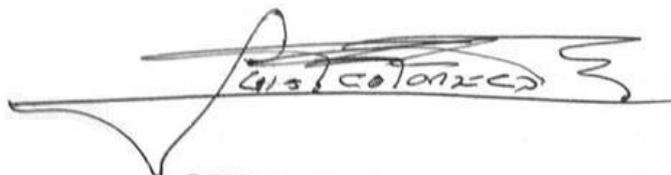
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Matanza, Agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Vencido como se encuentra el término, sin que la parte interesada, haya subsanado la demanda de los errores anotados en el auto que la inadmite, se procede al RECHAZO de la misma, devuélvase a la parte demandante la demanda, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose y envíese el expediente al archivo, previa desanotación del libro radicator.

NOTIFÍQUESE.


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS

 <p>Juzgado Promiscuo Municipal Matanza - Santander</p>
<p>Hoy se Notificó por Estado No. 064 El Auto de fecha <u>agosto 27 de 2020</u>, Hora: 08:00 AM Matanza, <u>agosto 28 de 2020</u>.</p>
<p>El secretario (a)  LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA SECRETARIA</p>